Comodoro Rivadavia, 20 de abril de 2009.

VISTOS:

Los presentes autos caratulados: **“H., N. P. s/ Robo en grado de tentativa”, Expte. Nº 111/06,** y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 07/09 de fecha trece de marzo del corriente año, este Tribunal declaró la rebeldía del imputado N. P. H., y se ordenó su inmediata detención por no ser habido en el domicilio oportunamente fijado.

Que el día 18 del presente mes y año el nombrado fue detenido por la Seccional Cuarta de Policía de esta ciudad y trasladado hacia este Tribunal en el día de la fecha, donde en acta labrada en Secretaria manifestó las razones de su incomparecencia y agregó que por problemas familiares se había ausentado del domicilio oportunamente fijado, aportando datos en caso de que este tribunal requiera su comparecencia.

Que, conforme lo dispuesto en la ultima parte del Art. 259 del C.C.P., corresponde dejar sin efecto su rebeldía y captura y continuar el tramite del presente expediente.

Por las consideraciones de hecho y de derecho ello, esta Excma. Cámara Primera en lo Criminal:

RESUELVE:

1°) Dejar sin efecto la rebeldía de N. P. H., de condiciones personales y filiatorias de certificación en autos y **REANUDAR** el trámite del presente expediente (Art. 259 última parte del C.P.P.).

2°) Dejar sin efecto la captura del nombrado y su inclusión en la Sección Orden del Día, a cuyo fin, **OFICIESE** a la Unidad Regional de Policía.

3º) Cópiese, protocolícese y notifíquese.

Protocolo nº 17/09 de fecha 20/4/09

Fdo. Dres. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos.

Ante mí: Ramón Lauro Macías.